



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cuatro (4) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20200015400
DEMANDANTE	LIGIA ZULEIMA AMAYA GARCÍA
DEMANDADO	VIAJES & CONEXIONES EXPRESS S.A.S.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al ejecutado, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

LIGIA ZULEIMA AMAYA GARCÍA solicitó se libre orden de pago en contra de VIAJES & CONEXIONES EXPRESS S.A.S., para el pago de una cantidad líquida de dinero.

Esta funcionaria consideró que el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 5 de abril de 2021¹, en contra de VIAJES & CONEXIONES EXPRESS S.A.S.

Dentro del presente trámite, la parte ejecutada fue notificada electrónicamente el 25 de junio de 2021², y se pronuncio frente a la demanda el 28 de junio siguiente³, pero en la que no propuso excepciones de mérito, como tampoco solicitó práctica de prueba alguna, de tal manera que pese a ello, encuadra entonces en lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

¹ Archivo 11 expediente digital.
² Archivos 16-17 expediente digital.
³ Archivos 21 a 25 del expediente digital.

Por otra parte, y en consideración a que fue acreditada la inscripción del embargo ordenado en el presente proceso⁴, se hace necesario proseguir con el secuestro, para lo cual, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, se comisionara a la Alcaldía de la Localidad Dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizarla en el inmueble identificado como apartamento 401-A del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAPILLA N° 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-10789. Líbrese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P.; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado. Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, quien figura en la lista de los auxiliares de este Juzgado.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, para que con el producto del bien dado en garantía, aquí embargado, se satisfaga la obligación perseguida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., en firme la presente decisión, presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: **SECUESTRESE** el apartamento 401-A del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAPILLA N° 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-10789.

Se **COMISIONA** al Alcalde de la Localidad Dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia descrita en el numeral que antecede; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado. Por Secretaria elabórese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P, y remítase al comisionado.

Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, quien figura en la lista de los auxiliares de este Juzgado. Comuníquesele que estará

⁴ Archivo 28 expediente digital.

obligado a concurrir, so pena que se le imponga multa de 10 a 20 smlm. Tal designación sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, designen secuestre, como lo prevé el numeral 2º del Art. 595 del C.G.P. Adviértasele que deberá adelantar las diligencias aún sin la comparecencia del secuestre, si la parte ejecutante así lo solicita. De igual manera, podrá dejarlo en manos del ocupante si lo tiene exclusivamente para la vivienda del ejecutado, salvo que la parte ejecutante, insista en que quede el bien en manos del secuestre designado.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$7.050.000.00), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459401ccfc588ce24960b9640bf3203a48b089ca26b0b245ca9274d792012795

Documento generado en 04/10/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>